

RENDA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID: ES TU DERECHO

I. Si no nos ven, nos haremos oír

— 720 mil hogares sin ingresos en España. 1,3 millones de niñas y niños en pobreza severa y tres millones en riesgo de pobreza o exclusión.

— En Madrid, 570 mil personas en paro, dos de cada tres sin cobrar prestación por desempleo. Tres de cada cinco busca empleo desde hace más de un año y dos de cada cinco lo buscan desde hace más de dos años.

— Una de cada 3 personas con ingresos salariales recibe al año menos del salario mínimo anual. De cada 100 horas extras, 56 no se cobran. “Pobres con trabajo”.

— Desahucios, cortes de luz o gas, malnutrición, enfermedades causadas por la pobreza, el frío, la humedad y el hambre, etcétera.

Eso está pasando. Las élites privilegiadas intentan marginar e invisibilizar la pobreza y la precariedad. Pero la pobreza y la precariedad no son “marginales”, sino la habitual condición de una parte muy grande de la población y una amenaza que cuelga sobre casi todas las personas, menos los ricos.

No hay que esconder la pobreza y nuestras dificultades. Hay que visibilizarlas. Es la hora del apoyo mutuo. Para intentar cambiar este estado de cosas vergonzoso, erradicar la pobreza, dar seguridad a nuestras vidas. Pero también para conseguir ya los recursos necesarios para seguir viviendo.

Las prestaciones y recursos públicos disponibles para dar respaldo a quien lo necesita son insuficientes, dejan muchos casos sin cubrir y parecen una carrera de obstáculos. Pero tenemos derecho a esos recursos. No renunciemos.

Pese a sus muchas insuficiencias, uno de esos recursos es la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid. Ha sido invisibilizada para que no sepamos que existe y han hecho de su tramitación un laberinto

para confundirnos. Pero la experiencia colectiva ayuda a esquivar esas trampas si la compartimos.

El objetivo de este material informativo es compartir la experiencia de personas que han solicitado la RMI, de colectivos sociales en lucha contra la exclusión, de trabajadoras y educadoras sociales. Da también referencias para que esa cooperación pueda ser una relación directa y personal de apoyo mutuo. No estamos solas, no estamos solos.

Tal vez no necesites ahora solicitar la RMI. Pero es muy posible que conozcas a personas que sí lo necesitan. Recuérdalo y compártelo. Nadie hará nada por nosotros si no lo hacemos nosotras mismas en común.

II. ¿Qué es la Renta Mínima de Inserción (RMI)?

La RMI es un derecho con rango de ley (Ley 15/2001, Reglamento 126/2014) en la Comunidad de Madrid (C.M.), donde debe residir la persona solicitante. Ésta debe tener residencia legal en España, lo que no se exige al resto de la unidad familiar.

La finalidad de la RMI es atender las necesidades básicas de toda la unidad familiar residente en el mismo alojamiento (Unidad de Convivencia o UdC).

- Sustento, habitación, vestido y asistencia médica.
- Educación e instrucción de menores (o mayores, en ciertos casos).
- Gastos de embarazo y parto, si no están cubiertos de otro modo.

En una unidad de convivencia no puede haber dos o más titulares de la RMI. En ciertos casos la titularidad puede pasarse a otro miembro de la unidad.

La RMI da derecho a las siguientes prestaciones:

- Una renta mensual dependiente del número de miembros de la unidad familiar, del número de unidades de convivencia receptoras de la RMI en el mismo

alojamiento y de la cuantía de ingresos adicionales que tenga la unidad de convivencia. Su importe máximo en 2016 es 655,20 euros. El derecho a percibir la RMI empieza el mes siguiente al de la resolución positiva.

— Programa individual de inserción, proyectos de integración y proyectos de colaboración con servicios públicos de empleo.

— Da acceso a la exención de aportación farmacéutica ambulatoria, reducción del precio de los comedores escolares, bonificación en recibos de agua del Canal de Isabel II, exención de la tasa de emisión sucesiva de tarjeta sanitaria por causa no imputable a la Administración y otros beneficios establecidos por disposiciones de diversas administraciones públicas.

La obtención de la RMI requiere el cumplimiento de requisitos relativos a:

- a) Residencia
- b) Escolarización de menores
- c) Tiempo de convivencia de la unidad familiar
- d) Edad de solicitante
- e) Subsidiaridad respecto a otras pensiones y prestaciones
- f) Carencia de recursos económicos
- g) Compromiso de inserción

En circunstancias excepcionales puede eximirse el cumplimiento de algunos de ellos, a petición de la trabajadora social del Centro de Servicios Sociales que nos corresponda, por medio de informe social.

La duración de la RMI es indefinida, conservando el derecho a ella en tanto que se sigan cumpliendo los requisitos y las obligaciones establecidas. La continuidad en el cumplimiento de los requisitos habrá que acreditarla anualmente y siempre que la Consejería lo pida.

III. Importe de la Renta Mínima de Inserción

Según el artículo 10 de la Ley 15/2001 de la RMI, el importe efectivo de la RMI a cobrar en caso de resolución positiva de la solicitud se determina de la siguiente manera:

— La cuantía inicial de la RMI será la suma de una prestación mensual básica y de un complemento que

depende del número de miembros de la unidad familiar, a fijar por la Ley de Presupuestos de la C.M.

En 2016 la prestación básica es 400 euros, más 112,67 euros por la segunda persona, más 75,11 euros por cada persona adicional. No obstante, el complemento por aquellas personas que están cobrando una pensión pública será de 300,45 euros por persona (70% del importe de la pensión no contributiva).

Si la UdC solicitante está empadronada en el mismo alojamiento que otras UdC perceptoras de la RMI, se aplicará una penalización a la cuantía anterior (20% si convive con otra, 30% si convive con dos o más). Esta deducción no se aplicará si la situación se debe a causa acreditada de fuerza mayor, accidente o desahucio, por un año como máximo, ampliable a dos años mediante informe social.

— De esa cuantía se restarán los ingresos computables de toda UdC. Algunos tipos de ingresos no computan y por tanto no se restan.

— La RMI tiene un tope máximo, el Salario Mínimo Interprofesional. En 2016, 655,20 euros.

Ejemplos

a) Familia de dos personas, sin pensionistas, con 150 euros de ingresos computables

Cuantía inicial = 400 + 112,67 = 512,67; RMI = 512,67 - 150 = 362,67 euros

b) Familia de dos personas, una sin ingresos y otra que cobra la pensión no contributiva, 429,22 euros.

Cuantía inicial = 400 + 300,45 = 700,45; RMI = 700,45 - 429,22 = 271,23 euros

c) Familia cinco personas, sin ingresos
Cuantía inicial = 400 + 112,67 + 75,11 + 75,11 + 75,11 = 783 euros

RMI = 655,20 euros (techo máximo de la RMI).

d) Familia de seis personas, sin pensionistas, con cien euros de ingresos

Cuantía inicial: 400 + 112,67 + cuatro veces 74,11 = 813,11 euros

Descuento de ingresos: 813,11 - 100 = 713,11 euros

RMI = 655,20 euros (techo máximo RMI)

Ingresos no computables

Los ingresos que no se consideran computables, y por tanto no se restan para determinar la RMI a cobrar, son los siguientes:

- ayudas de particulares para atender situaciones de necesidad (textual Reglamento RMI art. 16, 1d);
- ayudas económicas para situaciones de emergencia social y especial necesidad;
- ayudas económicas de acceso a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda o el transporte;
- prestaciones familiares por hijo a cargo menor de dieciocho años;
- retenciones para cubrir obligaciones derivadas de resolución judicial o convenio regulador;
- prestaciones del Programa Individual de Atención;
- prestaciones de asistencia personal del Sistema de Atención a la Dependencia;
- ingresos por venta de vivienda habitual si en plazo máximo de 6 meses se destinan a la compra de nueva residencia habitual.

IV. ¿Quiénes forman unidad de convivencia?

La UdC beneficiaria de la RMI está formada por la persona titular y por todas la que residan en el mismo alojamiento y tengan con ella o con su pareja determinados vínculos familiares.

A este respecto, las residencias para personas mayores o con discapacidad y los centros penitenciarios no se consideran “alojamientos”. Sin embargo, las personas reclusas en situación de tercer grado con salida permitida para cuidado de hijas o hijos pueden considerarse parte de la UdC.

- Las y los menores acogidos en un centro dependiente de la C.M. pero en proceso de reincorporación familiar pueden considerarse parte de la UdC.
- Los vínculos con la persona titular que determinan pertenencia a la UdC son:
 - Pareja matrimonial o de hecho.
 - Parentesco de consanguinidad hasta 4º grado
 - Madre, Padre, Hija/o, Abuela/o, Nieta/o, Hermana/o, Bisabuela/o, Biznieta/o, Tía/o, Sobrina/o, Tía-Abuela/o, Prima/o, Sobrina-Nieta/o
 - Parentesco de afinidad hasta 2º grado
 - Parentesco de consanguinidad con su pareja de hecho hasta 2º grado

- De su cónyuge o pareja de hecho: Madre, Padre, Hija/o, Abuela/o, Nieta/o, Hermana/o
- Menores bajo tutela o acogimiento de la persona titular o de su pareja de hecho

Una UdC se define por los criterios citados, no por la voluntad de sus miembros.

Por ejemplo, dos hermanos que viven solos en el mismo piso son una UdC en lo que a la RMI se refiere. Sólo podrán solicitar una RMI y ésta podrá ser denegada si uno no tiene ingresos pero otro supera el límite de de ingresos establecido para una familia de dos personas (512,67 euros).

No obstante, las personas que tengan menores a su cargo pueden solicitar el reconocimiento de una unidad de convivencia independiente perceptora de la RMI sin dejar el alojamiento común con su unidad familiar más amplia.

V. ¿Cómo se solicita y tramita la RMI?

La RMI es una prestación de la C.M., con la colaboración de los Centros de Servicios Sociales Municipales (CSS). El expediente se inicia e instruye en el CSS que corresponda al domicilio de la persona solicitante. La Consejería competente emite la resolución (Consejería de Políticas sociales y Familia, en abril 2016).

Hoja de ruta

1). Infórmate de la documentación a entregar y consíguela. Consulta a las trabajadoras sociales de tu CSS, lee informes como éste y ponte en contacto con colectivos sociales con experiencia en el tema. En compañía se tiene más fuerza, porque se aprende del camino recorrido antes por otras personas.

Intenta conseguir la documentación en el plazo más breve posible para que no caduque. La Consejería considera que caduca a los tres meses, menos la de identificación personal.

Es muy conveniente entregar toda la documentación previsible, para que no se interrumpan los plazos de actuación de la Administración.

2). Entrega los impresos de solicitud y la documentación acreditativa.

Hazlo en el registro del CSS que te corresponda o, si no lo tiene, en el registro municipal más cercano, quedándote con copia sellada. Puede entregarse en otros registros públicos pero retrasará mucho el proceso, no lo hagas.

3). El CSS dispone de un mes desde el registro de la solicitud para instruir y enviar a la Consejería el expediente, salvo interrupciones achacadas a la persona solicitante. Si te piden documentación adicional tendrás un plazo de 10 días para ello. Intenta conseguirla y entrégala lo antes posible, dentro de ese plazo.

Quizá te pidan en el CSS documentación no prevista reglamentariamente, pues la experiencia prueba que sin ella la Consejería archivará el expediente en muchos casos. Conviene conseguirla y aportarla para evitarlo, sin que eso impida presentar queja contra esa práctica no reglamentaria de la Consejería.

4). Si la propia Consejería te solicita documentación adicional (plazo 10 días), entrégala lo antes posible, preferentemente en el registro de O'Donnell, 50, Madrid. Aunque esa petición no corresponda a lo reglamentado conviene entregar la documentación si es posible, pero se puede presentar queja.

5). La Consejería tiene 3 meses desde la recepción del expediente para dictar resolución, salvo interrupciones achacadas a la persona solicitante.

Cuando la Consejería no cumple ese plazo —casi siempre— hay que valorar si conviene esperar la resolución o interpretarla como denegación por silencio. En este último caso puedes presentar el recurso de alzada al que se refiere el siguiente apartado (paso 6), una queja ante Defensor(a) del Pueblo para que se interese por tu caso y una hoja de quejas y sugerencias ante la C.M.

Puedes hacer las tres cosas y es conveniente que las hagas. El no cumplimiento del plazo de tres meses para que la Consejería dicte resolución no es excepción sino regla, lo que daña y viola los derechos de personas que se encuentren en circunstancias de emergencia social.

Los recursos y quejas contribuyen a hacer visible esa situación. Ten en cuenta que cuanto más tarde la Consejería en dictar resolución más probable es que vuelvan a pedirte que expliques de qué vives, que considere caducada la documentación aportada, etc.

6). Contra la denegación, explícita o asumida como tal por ausencia de respuesta, puede presentarse recurso de alzada en un plazo de tres meses. No dejes que se pase ese plazo, desde diversos colectivos sociales y tu propia trabajadora social podemos y debemos ayudarte a hacerlo.

Una vez presentado el recurso de alzada, la Consejería tiene 3 meses para contestar; si no lo hace se supondrá resolución positiva y puedes pedir su ejecución. Si no proceden a ella, hay que denunciar ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid.

En este proceso, a veces complejo, ten en cuenta que el incumplimiento de los plazos de subsanación o aportación de documentación adicional puede llevar al archivo del expediente, como pasa con muchas solicitudes. Si no puedes conseguir en plazo toda la documentación que te soliciten entrega toda la que sí puedas conseguir y acompáñala, con entrada en registro, de una carta explicando los motivos por lo que necesitas más plazo para otros documentos. No dejes que te “aburran” o te metan en un laberinto de papeleos, recurre al apoyo mutuo, hoy podemos ayudarte y mañana tú podrás ayudar a otras personas.

VI.- Requisitos para la consecución de la RMI

Los requisitos establecidos se clasifican así: a) de Residencia; b) de Escolarización de menores; c) de Tiempo de convivencia de la unidad familiar; d) de Edad de solicitante; e) de Subsidiaridad respecto a otras pensiones y prestaciones; f) de Carencia de recursos económicos; g) de Compromiso de inserción.

La regla general es que para tener derecho a la RMI hay que cumplir todos los requisitos. No obstante, hay excepciones.

Se puede obtener la RMI sin cumplir todos los requisitos cuando la persona solicitante se encuentra en una de las siguientes situaciones, acreditada mediante informe social emitido por su trabajador(a) social:

- es víctima de violencia de género o familiar;
- está sola, en grave situación de exclusión y con difícil incorporación sociolaboral;

- sufre graves problemas de exclusión y se ve obligada a convivir con familiares con los que no tiene primer grado de parentesco, en un marco de relaciones familiares deterioradas o conflictivas o en el que haya otras personas con problemas de exclusión;

- está en situación de extrema necesidad socioeconómica sobrevenida no imputable a ella.

En ningún caso podrá eludirse la residencia permanente en la C.M. ni tampoco la mayoría de edad, salvo menores emancipados o con el “beneficio de la mayor edad”.

6a. Requisito de residencia

Para cumplir este requisito la persona solicitante debe cumplir todas estas condiciones:

- Empadronamiento en un municipio de la C.M.

- Residencia habitual en la C.M., de forma continuada durante al menos el año anterior a la solicitud.

También cuenta como tiempo de residencia en la C.M. el transcurrido en establecimientos penitenciarios o centros terapéuticos o rehabilitadores situados en España, así como el vivido en otra Comunidad si el traslado a la C.M. ha sido consecuencia de violencia de género o doméstica.

6b. Requisito de escolarización

Tienen que estar escolarizados todos los menores de la UdC en edad de escolarización obligatoria.

6c. Requisito de tiempo de convivencia

La UdC debe estar formada 6 meses antes de la solicitud. No obstante, hay excepciones en las que, acreditando situación de extrema necesidad, puede eximirse el cumplimiento de ese plazo. Son las siguientes:

- personas solas en situación de desarraigo social;

- personas que tengan a su cargo a menores o a otras personas con grado de discapacidad no inferior al 45%;

- personas que hayan constituido en los últimos seis meses una nueva UdC constituida por miembros de otra anterior más amplia, a consecuencia de divorcio, separación o extinción de unión de hecho, fallecimiento de madres, padres, tutoras, tutores o representantes legales;

- víctimas de violencia de género o de violencia doméstica.

6d. Requisito de edad de la persona solicitante

Cumplen este requisito:

- Todas las personas mayores de 25 años y menores de 65 años`.

- Todas las personas, de cualquier edad, que tengan a su cargo menores o personas con discapacidad no menor a 45%.

- Todas las personas menores de edad legalmente emancipadas o que hayan obtenido judicialmente el “beneficio de la mayor edad”-

- Todas las personas mayores de edad, pero menores de 25 años, que hayan estado bajo tutela de la C.M. hasta la mayoría de edad, o estén en orfandad absoluta, o sufran grave exclusión social o violencia de género o doméstica, o participen en un Programa de Inclusión reconocido por la Consejería de Asuntos Sociales.

- Todas las personas mayores de 65 años que no perciban pensión pública o prestación análoga a la RMI y no hayan conseguido la pensión de jubilación no contributiva por insuficiente tiempo de residencia legal en España, si en su UdC no hay otro miembro que pueda ser titular de la RMI.

6e. Requisito de subsidiaridad

Este requisito se considera incumplido si en la UdC hay algún miembro que no ha solicitado pensiones o prestaciones sociales a las pudiera tener derecho. En ese sentido, la RMI es una prestación de último recurso, más allá de las ayudas sociales esporádicas que puedan solicitarse en los CSS u otras entidades.

6f. Requisito de carencia de recursos económicos

La UdC tiene que satisfacer todas estas condiciones:

- Que sus ingresos mensuales sean menores al importe de la cuantía prestación básica y de los complementos de la RMI que corresponda a su número de miembros y al número de pensionistas de la unidad familiar.

- Que su patrimonio total sea menor al triple de la cuantía anual de la RMI (prestación básica más complementos) que correspondería según su número de miembros.

En 2016, para una familia de tres miembros sin pensionistas el patrimonio máximo admitido es 21.160,08 euros (587,78 x 12 x 3). La vivienda habitual en

propiedad se valora en el exceso, si lo hay, del valor catastral de la vivienda sobre el mínimo exento en la normativa del Impuesto de Patrimonio (300.000 euros).

— Que todos sus miembros en excedencia hayan solicitado la reincorporación.

— Que durante los 6 meses anteriores a la solicitud o durante su tramitación ninguno de sus miembros haya causado baja voluntaria o injustificada en un empleo, haya rechazado una oferta de empleo adecuada o haya reducido voluntariamente su jornada laboral.

— Que ninguno de sus miembros haya incurrido en gastos que indiquen la existencia de recursos no declarados.

— Que no existan personas externas a la unidad familiar que tengan hacia ella obligaciones incumplidas y no reclamadas de prestación de alimentos o pensiones alimenticias, salvo en situaciones de violencia de género o doméstica, de relaciones familiares deterioradas, inexistentes o gravemente conflictivas.

— La acreditación de estos requisitos es a veces compleja, sobre todo ante ciertas peticiones de la Consejería no contempladas en los requisitos establecidos. No dejes que eso te excluya, la experiencia de otras personas puede acompañarte.

6g. Requisito de compromiso de inserción

La persona solicitante debe firmar el compromiso de formalizar el programa individual de inserción y de participar activamente en él.

VII. Cambio de titular de la RMI

La UdC es beneficiaria de la RMI a través de una o uno de sus miembros. Hechos o comportamientos relacionados con esa persona podrían llevar a la pérdida de la RMI para toda la unidad familiar.

Sin embargo, en determinadas circunstancias, la trabajadora social puede proponer, de oficio o a instancia de parte, el cambio de titularidad.

Las circunstancias en las que se puede pedir cambio de titular de la RMI son:

- Por fallecimiento de titular
- Por ingreso por más de un mes en institución residencial sanitaria, social o penitenciaria
- Por abandono de hogar

— Por violencia del titular sobre otros miembros de la unidad familiar

— Por ausencia temporal de la persona titular por razones socioeconómicas durante más de un mes y menos de un año

— Por comportamiento causante de extinción de prestación

— Por la imposibilidad de conseguir los objetivos del programa de inserción, siendo viables con otro miembro de la unidad familiar.

VIII. Obligaciones de las personas beneficiarias y sanciones

Obligaciones

- a) Utilización de la RMI para los fines señalados.
- b) Solicitar la baja en la prestación si dejan de cumplirse los requisitos.
- c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos anualmente o cuando lo requiera la Administración competente. Recordemos siempre que muchos de los requisitos requeridos para la obtención de la RMI (residencia, carencia de recursos, escolarización de menores, etc.) son también condiciones para conservar el derecho.
- d) Comunicar en un plazo de 15 días naturales los hechos que puedan dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación y los cambios de domicilio.
- e) Participar activamente en el programa individual de inserción.

IX. Suspensión temporal de la RMI

Por medio de la suspensión temporal de la RMI puede conservarse el derecho a la prestación en algunas circunstancias en las que transitoriamente debe interrumpirse su percepción.

— Traslado temporal fuera de la C.M., durante más de un mes y menos de 12 meses, por razones de trabajo, ingreso en establecimientos públicos de estancia permanente u otra razón de urgencia temporal según informe del CSS.

— Por ingreso del titular, siendo la única persona beneficiaria, en establecimiento público de estancia permanente más de un mes y menos de 12 meses.

— Percepción de ingresos no inferiores a la RMI por actividad laboral de duración inferior a 12 meses y superior a un mes o bien, si se trata de contratos por días, que sume al menos 30 días en un periodo de tres meses.

— Por percepción de prestación, subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción por cuantía superior a la RMI.

X. Documentación a aportar para solicitar la RMI

- Impreso de solicitud, firmado por solicitante.
- Impreso autorización de consulta de datos públicos, firmado por todos los miembros mayores de edad o emancipados de la UdC (Anexo 1)

● Impreso de compromiso de suscribir el programa individual de inserción y de participar activamente en las medidas contenidas en el mismo (Anexo III).

En su caso, impreso con los datos de cada UdC independiente que conviva y tenga vínculos familiares con la persona solicitante (Anexo II)

- Original o copia compulsada de certificado o volante de empadronamiento donde consten todas las personas empadronadas en el domicilio, así como fecha de antigüedad en el municipio.

Si no puede obtenerse o no basta para justificar la residencia en la C.M. desde hace un año y la convivencia familiar desde hace 6 meses, hay que aportar informes sociales, certificación de institución que acredite la intervención con solicitante en la C.M. durante el año anterior u otros documentos acreditativos.

- Copia del Libro de Familia completo

En caso de no poder obtener el libro de familia o de que éste no acredite todos los vínculos familiares, se aportará documentación que acredite el parentesco, como certificados de nacimiento o acuerdos de organismos competentes en materia de adopción, acogimiento o tutela.

En su caso, certificación de haber estado bajo tutela de la C.M.

- Original o copia compulsada de justificantes de ingresos de la UdC (nóminas, declaraciones fiscales,

declaración jurada sobre actividades económicas no regladas, etc.). La Consejería está exigiendo también certificados bancarios de movimientos bancarios durante el último trimestre de todas las cuentas de los miembros de la unidad familiar.

- Declaración Jurada sobre medios de vida.
- Original o copia compulsada de documentación acreditativa del patrimonio de todos los miembros de la UdC, así como, en su caso, de los rendimientos efectivos que dicho patrimonio genere (certificación del catastro, recibos del IBI, escrituras de vivienda en propiedad, recibos y contratos de arrendamiento, certificaciones bancarias, etc.). En caso de alquileres sin contrato declaración jurada sobre este hecho.

- Vida laboral de los miembros de la UdC mayores de 16 años.

En su caso, declaración responsable de escolarización de menores, firmada por quien ejerza la patria potestad o tutela de los menores.

Original o copia compulsada de certificación del Servicio Público de Empleo Estatal sobre la percepción (o no percepción) de prestación o subsidio de desempleo o Renta Activa de Inserción, haciendo constar, en su caso, fechas de inicio y finalización e importe líquido mensual. Certificado de percibir o no prestaciones de la Seguridad Social de todos miembros de la UdC mayores de 16 años.

En su caso, sentencia de separación o divorcio, o acreditación de inicio de trámites, siendo suficiente de forma inicial la solicitud de abogado de oficio. En caso de existir parientes obligados a prestar alimentos, se acreditará la imposibilidad de que lo hagan mediante declaración responsable del pariente civilmente obligado. En caso de que la persona solicitante tenga derecho a percibir para sí o para sus hijos una pensión alimenticia de su cónyuge o del progenitor de estos, se acreditará haber iniciado los trámites para su reclamación en la vía judicial civil o, al menos, haber solicitado justicia gratuita.

Si se solicita reconocimiento excepcional de la RMI sin cumplir todos los requisitos o hay que acreditar extrema necesidad o grave exclusión social, debe aportarse informe social del CSS.

Las situaciones de violencia de género o doméstica se acreditarán con resolución judicial, certificación o informe de organismo público con competencia en materia de protección a víctimas de violencia o, en su ausencia, informe social.

La discapacidad se acreditará mediante certificado del órgano competente. Si la discapacidad ha sido reconocida por la C.M. será acreditada de oficio por la Consejería.

La acreditación de reclusión en centro penitenciario en situación de tercer grado con permiso de salida para cuidado de hijos se hará mediante certificación del organismo penitenciario correspondiente e informe social sobre la necesidad de percepción de la RMI.

Para la solicitud de la RMI por mayor de 65 años sin pensión no contributiva se requiere documentación que acredite la carencia de los períodos de residencia legal necesarios. Si fue solicitada y denegada lo acreditará de oficio la Consejería.

En su caso, la necesidad de residir temporalmente en domicilio de otra UdC por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, se acreditará mediante informe social y documentación que acredite la causa.

XI. Documentación en la red

- **Ley RMI:**
<http://www.invisiblesdetetuan.org/rmiley.pdf>
- **Reglamento RMI:**
<http://www.invisiblesdetetuan.org/rmireglamento.pdf>
- **Impreso de solicitud:**
<http://www.invisiblesdetetuan.org/remisolicitud.pdf>
- **Autorización consulta datos:**
<http://www.invisiblesdetetuan.org/remianexo1pdf>
- **Datos UdC conviviente:**
<http://www.invisiblesdetetuan.org/remianexo2.pdf>
- **Modelo recurso de alzada:**
<http://www.invisiblesdetetuan.org/remialzada.pdf>
- **Modelo queja Defensora del Pueblo:**
<http://www.invisiblesdetetuan.org/remipueblo.pdf>
- **Modelo queja C.M.:**
<http://www.invisiblesdetetuan.org/remiquejascm.pdf>

Asamblea 15M de Coslada
Asamblea 15M de Hortaleza
Asamblea 15M de la Sierra Norte de Madrid
Asamblea 15M de Las Rozas–Las Matas
Asamblea 15M de Lucero Batán
Asamblea 15M de Tetuán
Asamblea 15M de Villaverde
Asamblea 15M del Barrio del Pilar
Asociación Ventilla-Almenara
Baladre-Zambra
Coordinadora de Desempleados y Precarios

Cristianas/os de Base de Madrid
Espacio Común 15M
Federación Regional de Asociaciones Vecinales (FRAVM)
Foro SERVSOCIAL Madrid
Mesa de Defensa de la Sanidad Pública (Marea Blanca)
Movimiento ATD Cuarto Mundo España
Observatorio de la Exclusión Social y Procesos de Inclusión
Red de la Carta contra el Hambre de Madrid
Red de Solidaridad Popular de Coslada
Red de Solidaridad Popular de Latina-Carabanchel
Red Invisibles (Villaverde, Hortaleza, Coslada y Tetuán)